

Señora  
JUEZ DECIMA ADMINISTRATIVA MIXTO DE ORALIDAD DE POPAYAN.  
E.S.D.

---

**MEDIO DE CONTROL:** RAPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTES:** ISAURA YANETH DORADO y OTROS.  
**DEMANDADOS:** HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE y OTROS.  
**RADICACION:** 2018-00173-00

=====

JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A., llamada en garantía por la CLINICA LA ESTANCIA S.A. y encontrándome dentro del término permitido por los artículos 242 y 243 del CPCA en concordancia con el artículo 318 y subsiguientes del C.G.P, interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, contra su proveído No. 729 del 14 de Junio de 2024, y notificado en estados el pasado 21 de Junio de 2024, por medio del cual, el despacho resolvió tener por no contestada el llamamiento en garantía propuesto por la CLINICA LA ESTANCIA S.A, a mi representada.

Fundamento este recurso en los siguientes:

1. Cita el despacho en el auto objeto de los recursos, que el día 8 de agosto de 2019, la llamante procedió a notificar el llamamiento en garantía y afirma que la llamada en garantía ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A, no contestó el en el término legal.
2. Se advierte igualmente, que en el auto recurrido se manifiesta que la providencia mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía fue notificada el 02 de septiembre de 2019, no se entiende entonces, como pudo ser notificada casi un mes antes de la notificación de la providencia.

Fundamentos legales que sustentan el recurso:

1. La llamante en garantía, CLINICA LA ESTANCIA S.A, presentó como prueba la remisión de una copia de la demanda y sus anexos por una vía no autorizada para este fin entrándose de mi prohijada de una sociedad cuya actividad incluye la prestación de un servicio público por lo que la notificación debió hacerse conforme lo establece el artículo 199 del CPACA, esto es, mediante la COMUNICACIÓN ENVIADA A TRAVES DEL CANAL DIGITAL de la llamada en garantía.
2. De esta situación se dio aviso a la llamante, CLINICA LA ESTANCIA S.A, a través de correo electrónico del 30 de agosto de 2021, en el que se inquirió realizara la notificación conforme a los artículos 197 y 199 del CPACA, lo que evidentemente no ha sucedido hasta este momento procesal.

Los anteriores razonamientos son más que suficientes para que su despacho revoque la providencia impugnada y se proceda a ORDENAR a la llamante en garantía para que NOTIFIQUE el auto admisorio del llamamiento en garantía conforme lo establece el ordenamiento legal.

PRUEBAS:

Anexo para que sea tenida como prueba, copia del correo electrónico remitido a la CLINICA LA ESTANCIA S.A, el día 30 de agosto de 2021, a las 11:55 am.

Fundamento la presente en los artículos 242, 243, del CPACA y artículos concordantes con lo previsto en el CGP.

De la señora juez,  
atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Cifuentes Sarria', with a stylized flourish at the end.

**JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA**  
**C.C. No. 16'706.347 DE CALI**  
**T.P. No. 68.787 DEL C.S. DE LA J.**

## LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A. RAD. 2018-173

De: John Jairo Cifuentes Sarria (johnjairocifuentessarria@yahoo.es)

Para: gerencia@laestancia.com.co

CC: pabloalbertovernaza@gmail.com

Fecha: lunes, 30 de agosto de 2021 11:55 GMT-5

Señores  
CLINICA LA ESTANCIA-POPAYAN  
E.S.D.

REF: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ISAURA YANETH DORADO y OTROS  
DEMANDADOS: CLINICA LA ESTANCIA S.A. y OTROS.  
RAD: 2018-173

En referencia al llamamiento en garantía que nos hiciera la CLINICA LA ESTANCIA S.A, dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado de ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A., les estoy solicitando se sirvan efectuar la notificación personal de la demanda y sus anexos, del auto admisorio de la misma, y del auto que admite el llamamiento en garantía en debida forma, tal y como se encuentra previsto en los artículo 197 y 199 del CPACA, ya que es de suma importancia tanto para la CLINICA LA ESTANCIA, como para mi poderdante acudir a este proceso y hacer la defensa respectiva.

Debo hacer énfasis de que la notificación no se surtió mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de mi poderdante. (Art. 197 y 199 del CPACA).

Para dar el tramite correspondiente conforme a la Ley, la dirección de correo electrónico de mi poderdante es:

notificacionesjudiciales@angiografiadeoccidente.com.co

Cordialmente,

JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA  
Vernaza & Cifuentes Abogados  
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 412  
Edificio Seguros Bolívar  
Tels. 8889155-8960620  
Cali - Valle del Cauca